

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1925, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la debida reglamentación de los Patronatos provinciales de Acción Social Agraria, creados por Real decreto de 7 de Enero del corriente año, en armonía con las facultades que a los mismos concede el artículo 20 de la Real orden de 8 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la actuación de estos organismos provinciales se regule por las instrucciones siguientes:

CAPITULO PRIMERO

Constitución y funcionamiento de los Patronatos provinciales.

Artículo 1.º Los Patronatos provinciales de Acción Social Agraria actuarán como auxiliares de la Junta Central de la Dirección general del Ramo, bajo la dependencia directa de ésta.

Artículo 2.º La presidencia de cada Patronato provincial de Acción Social Agraria se ejercerá por el Presidente, en funciones, de la Diputación provincial respectiva.

Los Vocales natos que sean Jefes de servicios provinciales podrán delegar su representación en funcionarios de excelente concepción dentro de los respectivos servicios, y los Vocales representantes designarán su suplente, que asistirá con voz, pero sin voto.

Al servicio del Patronato provincial estará adscrito un funcionario de la Dirección general de Acción Social Agraria, especialmente designado por ésta, que

ejercerá las funciones de Secretario de aquél, con voz, pero sin voto.

Dicho funcionario, con el Presidente y Vicepresidente, cuyo nombramiento recaerá en el Ingeniero que designe la Dirección general entre los que formen parte del Patronato, constituirán la Delegación permanente de éste.

Artículo 3.º Corresponderá entender al Pleno del Patronato de Acción Social Agraria, por delegación de la Dirección general:

1.º Fomentar y propagar el conocimiento de los beneficios de la acción colonizadora, en sus diferentes modalidades, el crédito agrícola y las leyes sociales, recogiendo las aspiraciones de la provincia para elevarlas a la Dirección general.

2.º Proponer los nombramientos de los Patronatos locales, los cuales se harán públicos en el «Boletín Oficial».

3.º Fomentar la creación de nuevos Pósitos y el incremento de los caudales de los existentes.

4.º Informar las instancias de préstamos entre Pósitos, las de moratorias extraordinarias y los proyectos de adquisición, parcelación, reparto y colonización de terrenos, oyendo antes a los Patronatos locales, así como los Estatutos y Reglamentos de las Asociaciones que se constituyen con fines colonizadores o de crédito.

5.º Autorizar y organizar las Federaciones de Pósitos dentro de la provincia.

6.º Velar por el cumplimiento de las leyes agro-sociales.

7.º Propulsar la cultura de los dedicados al agro y la riqueza agrícola de la provincia y de las industrias derivadas.

8.º Fomentar la vía de relación, procurando se formen Mutualidades, Sindicatos, Cooperativas y de Asociaciones de carácter agrícola.

9.º Contribuir al acceso del bracero a la propiedad de la tierra que cultiva.

Artículo 4.º Corresponderá a la Delegación permanente:

1.º Inspeccionar los Patronatos locales y todos los Pósitos de la provincia, proponiendo a la Dirección, bien por su iniciativa o a propuesta del Pleno, las vi-

sitas que consideren oportunas y practicar cualquiera otra inspección que se le ordene.

2.º Resolver en primera instancia las solicitudes y reclamaciones que se refieran a Pósitos, salvo las reservadas a resolución superior.

3.º Informar los recursos de alzada ante la Dirección.

4.º Proponer el nombramiento de Agentes ejecutivos de Pósitos cuando no lo hagan los Patronatos locales, recabando para unos y otros los auxilios legales que faciliten su misión.

5.º Asumir en materia de recaudación ejecutiva de Pósitos y Colonias, las facultades que correspondan al Delegado y Tesorero de Hacienda en materia de recaudación tributaria ejecutiva.

6.º Llevar a cabo la adjudicación de lotes a los colonos, previo informe del Pleno y audiencia del Patronato local, y resolver las propuestas de expulsión de colonos, oyendo igualmente al Pleno.

7.º Recoger y elevar a la Dirección general los datos estadísticos que ésta necesite para los trabajos de carácter agrosocial.

8.º Ejercer la tutela de las Colonias hasta su emancipación.

9.º Custodiar los Archivos provinciales.

10.º Intervenir en las subastas de las fincas de los Pósitos.

Artículo 5.º También intervendrán los Patronatos provinciales, previo requerimiento de la Dirección general y, con arreglo a sus indicaciones, en los estudios y servicios de todas las manifestaciones del trabajo en su aspecto social agrario y en cualquier otro nuevo que a la Junta Central se le encomiende.

Artículo 6.º Los Patronatos provinciales de Acción Social Agraria cuidarán especialmente de establecer la necesaria relación con las Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Cajas rurales y demás instituciones que se ocupen de asuntos agrosociales.

Artículo 7.º Las Diputaciones provinciales facilitarán a los respectivos Patronatos de Acción Social Agraria locales en que puedan celebrar sus reuniones y establecer los servicios de Secretaría técnica y administrativa.

Artículo 8.º En la primera sesión que celebren los Patronatos provinciales, después de constituidos, acordarán la periodicidad con que han de celebrarse tanto las sesiones del Pleno como las de la Delegación permanente.

No obstante esta facultad, el Pleno se reunirá, a lo menos, una vez cada mes, y la Delegación permanente, también como mínimo, una vez a la semana. Pueden reunirse el Pleno y la Comisión permanente, con carácter extraordinario, cuando lo estime conveniente la Presidencia o lo soliciten por escrito la mitad más uno de sus Vocales.

Artículo 9.º Será preceptivo someter a la deliberación del Pleno los asuntos a que hace referencia el artículo 3.º y, en general, aquellos relacionados con el estudio de nuevas leyes sociales; y de la permanente todos los asuntos de trámite.

CAPITULO II

Del Presidente y Vicepresidente

Artículo 10.º El Presidente y, en su caso, el Vicepresidente convocará las sesiones del Pleno y Delegación permanentes, tanto ordinarias como extraordinarias, presidiéndolas y dirigiendo la discusión de los asuntos sometidos a deliberación de las mismas.

Cuando la importancia de los asuntos lo requieran, podrá encomendarse el estudio a una ponencia elegida entre aquellos Vocales que por su profesión tengan con aquél más afinidad.

Artículo 11.º El Presidente ostentará la representación del Patronato provincial en los actos oficiales en que con tal carácter intervinere.

Artículo 12.º Corresponderá al Presidente la ejecución de todos los acuerdos del Pleno y Delegación permanente, decretando al margen de los expedientes el pase, para su estudio, al que correspondiere de aquéllos.

Artículo 13.º También corresponderá a la Presidencia la inspección de los servicios de Secretaría, organizando, en casos extraordinarios, aquellos especiales que sean precisos, con los elementos que facilite la respectiva Diputación provincial.

Artículo 14.º El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencias, en enfermedades y cuando delegue en él expresamente sus funciones.

CAPITULO III

Del Secretario.

Artículo 15.º Todos los asuntos que tengan entrada en la Secretaría de los Patronatos provinciales, serán inmediatamente cursados por el Secretario, dando cuenta de ellos a la Presidencia con un sucinto informe.

Los de mero trámite y todos los de urgencia serán despachados por la Delegación permanente en su sesión semanal, o antes si así lo indicase la Dirección general o la Presidencia juzgase oportuno.

Llevará los libros de actas del Pleno y de la Delegación permanente.

Artículo 16.º El Secretario de los Patronatos provinciales, que además de este carácter conservará el de funcionario de la Dirección general, deberá poner en conocimiento de ésta toda infracción legal que se cometa en el funcionamiento de los Patronatos provinciales, y las negligencias que advierta en la tramitación de los asuntos, cuando después de dada cuenta y celebrada la primera sesión de la Delegación permanente, ésta no tomase acuerdo o fuese notoriamente dilatorio o ilegal con lesión para el servicio.

Artículo 17.º El Secretario deberá advertir al Pleno o a la Delegación permanente la ilegalidad, en su caso, de los acuerdos, constando en acta y quedando con ello exento de toda responsabilidad.

Artículo 18.º Los Secretarios dependerán directamente de la Dirección general de Acción Social Agraria, a quien corresponderá la imposición de castigos y sanciones por faltas cometidas en el desempeño del cargo, sin perjuicio de la obediencia debida al Presidente del Patronato, quien dará cuenta a la Dirección de toda falta que notare.

El Pleno puede proponer la formación de expediente.

DISPOSICIÓN FINAL

Los Patronatos provinciales quedan obligados a formular, sobre la base de este provisional, un Reglamento de régimen interior, respetando lo preceptuado en los artículos anteriores y recogiendo en él las especiales modalidades de la provincia respectiva en relación con las funciones de Acción Social Agraria, que se le encomienden.

Dichos Reglamentos habrán de ser sometidos a la aprobación de la Dirección general en el término de tres meses.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1927.

AUNOS
Señor Director general de Acción Social Agraria.



GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 151

Acción Social Agraria

No habiendo remitido los pueblos que se detallan en la adjunta relación los Estados de situación del Pósito, dejando incumplidas las órdenes recibidas a su tiempo por este Gobierno civil;

Se hace saber por la presente circular que deben remitir los referidos estados antes del día 30 del actual a este Gobierno civil; incurriendo, caso contrario, en responsabilidad tanto los Alcaldes como los Secretarios, a los que se les impondrán, además de los correctivos consiguientes, la multa de 50 pesetas por incumplimiento del servicio y reincidencia, en falta administrativa.

Guadalajara 20 de Junio de 1927.

El Gobernador,

Luis M.^a Cabello Lapidra.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS

Pósitos que tienen pendientes de rectificación los estados de saldo de 31 de Diciembre de 1926:

Arbeteta.	Peñalver.
Argecilla.	Santa María del Espino.
Berninches.	Ruguilla.
Cabrera (La).	Salmerón.
Casa de San Galindo.	Torija.
Escamilla.	Tortonda.
Esplegares.	Torre del Burgo.
Fuentelviejo.	Ventosa.
Pareja.	Yunquera.

Pósitos que han dejado de remitir los estados de comprobación de saldos en 31 de Diciembre de 1926:

Alarilla.	Oter.
Anquela del Ducado.	Piqueras.
Baidés.	Santamera.
Canales del Ducado.	Valdeconcha.
Cardoso (El).	Yebra.

Guadalajara 21 de Junio de 1927.— El Jefe de la Sección, Manuel Valles.

CIRCULAR NÚM. 152

Fomento.—Aguas

Don Mariano de Agustín, ha presentado en este Gobierno civil instancia solicitando un aprovechamiento de agua, acompañada de la siguiente

NOTA

relativa a una petición de aprovechamiento de aguas para riegos, solicitada por D. Mariano de Agustín.

Peticionario.—D. Mariano de Agustín.
Representante.—D. Eugenio Diges.
Clase de aprovechamiento.—Construcción de una presa para derivar aguas para riego.
Cantidad de agua.—Ochenta litros por segundo.
Corriente de donde ha de derivarse.—Arroyo de Valdepadilla.
Término municipal.—Torre del Burgo.
Idem id. donde radican las obras.—Torre del Burgo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 7 de Enero pasado, se publica la referida nota en el «Boletín Oficial», haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días, que terminará el día 12 de Julio próximo, a las doce horas, durante el cual deberá el peticionario presentar su

proyecto en la División hidráulica del Tajo, sita en Madrid, Travesía de Trujillos, 3, bajo, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Guadalajara 14 de Junio de 1927.

El Gobernador,

Luis M.^a Cabello Lapidra.

CIRCULAR NÚM. 153

Fomento.—Aguas

Don Faustino Aldea, ha presentado en este Gobierno civil instancia solicitando un aprovechamiento de agua, acompañada de la siguiente

NOTA

relativa a una petición de ampliación de un aprovechamiento de aguas, solicitado por D. Faustino Aldea.

Peticionario.—D. Faustino Aldea.
Representante.—D. Eugenio Diges.
Clase de aprovechamiento.—Ampliación de uno ya concedido, destinado a la molinería.
Cantidad de agua.—Seiscientos litros por segundo.
Corriente de donde se deriva.—Río Bornoba.
Término municipal.—Somolinos.
Idem id. donde radican las obras.—Somolinos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 7 de Enero pasado, se publica la referida nota en el «Boletín Oficial», haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días, que terminará el día 15 de Julio próximo, a las doce horas, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en la División hidráulica del Tajo, sita en Madrid, Travesía de Trujillos, 3, bajo, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Guadalajara 15 de Junio de 1927.

El Gobernador,

Luis M.^a Cabello Lapidra.

CIRCULAR NÚM. 154

Obras públicas.—Carreteras.

Según me participa el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, han sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en recargos para conservación del firme de la carretera de Brihuega a la de Perales de Tajuña a Albares a la de Albares a La Pangía, por Fuentenovilla y Yebra, kilómetros 1 al 21, cuyo contratista es D. Tomás Acevedo.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días a partir de la fecha de la publicación de esta circular, una certificación en la que expresen si se han presentado o no reclamaciones de alguna especie contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de la mencionada disposición.

Guadalajara 14 de Junio de 1927.

El Gobernador,

Luis M.^a Cabello Lapidra.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE GUADALAJARA

CIRCULAR

Por Real decreto de 29 de Abril de 1927, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 4 de Mayo siguiente, se establece un impuesto único con la denominación de «Patente nacional de circulación de automóviles que ha de satisfacerse por trimestres adelantados e irreducibles». En dicho impuesto se refundirán todos los del Estado, de la provincia y del municipio, que actualmente gravan la tenencia o circulación de vehículos de tracción mecánica, tanto los de lujo como los destinados a usos industriales.

La Administración y recaudación de las patentes correrán a cargo de la Hacienda pública y para que esta Delegación pueda dar cumplimiento a dicho servicio, se requiere a los Ayuntamientos de esta provincia para que en el plazo de cinco días, a partir del siguiente en que se publique esta circular en el «Boletín oficial», remitan un padrón detallado de todos los vehículos automóviles que en cada término municipal existan, clasificados por separado en la siguiente forma:

Los que sean de turismo o sea de particulares.

De alquiler con o sin taxímetro.

Motocicletas con o sin sidecar.

Omnibus destinados al transporte de viajeros por carreteras, y

Camiones destinados al transporte de mercancías.

En cada caso especificarán la fuerza en caballos o la capacidad de carga en toneladas, así como si llevan neumáticos o macizos en sus ruedas y si se destinan a transportar productos agrícolas o industriales propios, consignándose, además, en dicho padrón, el nombre y apellidos del propietario o industrial que los explota y el domicilio de éstos.

Del incumplimiento de la remisión de estos padrones en el término señalado, así como de las omisiones no justificadas, se hará responsables a los Alcaldes que incurran en las sanciones a que haya lugar.

Guadalajara 18 de Junio de 1927.—El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

Concurso de Recaudadores

En la «Gaceta de Madrid», fecha 11 de Junio actual, se inserta el anuncio para la provisión, por concurso, del cargo de Recaudador de la Hacienda pública en la zona de Buenavista (Madrid).

Para actuar en el concurso de referencia, pueden los solicitantes presentar sus instancias en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, o bien en las Delegaciones de Hacienda, hasta el día 7 del próximo mes de Julio, fecha en que termina el plazo. Las condiciones para concursar pueden verse en la «Gaceta de Madrid» antes mencionada.

Guadalajara 17 de Junio de 1927.—El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

Ayuntamientos

NEGREDO

Edicto de designación de Vocales natos.

Don Loreto de Mingo Veguillas, Alcalde Constitucional de este pueblo de Negredo.

Hago saber: Que con arreglo a lo que se dispone en

el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real.—D. Federico Villamayor Aliagas, don Félix Caballo de Mingo, D. Juan González Ortega, vecinos, y D. Marcelino García Nieto, forastero.

Parte personal.—D. Loreto de Mingo Veguillas, D. Vicente Cezón Guijarro y D. Lucio Andrés Gil.

No se designa al Sr. Cura por no existir en este pueblo.

Lo que se anuncia para conocimiento general y a los efectos del párrafo 2.º del mencionado artículo; debiendo advertir, que las reclamaciones que puedan formularse deberán serlo dentro del plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Negredo a 14 de Junio de 1927.—El Alcalde, P. A., León Guijarro.

RUGUILLA

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de a pie de este término, dotada con el sueldo anual de mil pesetas.

El agraciado será responsable de los daños que se causen y no aparezca dañador, siempre que sean causados por toda clase de ganado.

Los que se crean aptos para su desempeño, lo solicitarán en el plazo de quince días.

Ruguilla 18 de Junio de 1927.—El Alcalde, Gregorio Utrilla.

VILLASECA DE HENARES

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 17 del actual, acordó aprobar, definitivamente, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1925-26 y del segundo semestre de 1926.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 581 del Estatuto municipal.

Villaseca de Henares 18 de Junio de 1927.—El Alcalde, Francisco Nova.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

Fuentelahiguera de Albatajes, las relaciones de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares para 1928, por quince días.

Hontanares, las cuentas municipales del ejercicio de 1925-26 y período semestral de 1926, por quince días.

Corduente, el presupuesto extraordinario para atender a los gastos relativos al saneamiento, urbanización, pavimento y aceras, por quince días.

Anuncios no oficiales

ANUNCIO Se arriendan pastos de rastrojera y viñas en Parejuela (Pareja).

Dirigirse a Víctor Alia, en dicha finca. 3—2